



BOLETÍN TRIBUTARIO - 082/23

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **LÍMITE DE 5 UVT COMO MONTO MÁXIMO PARA LA EXPEDICIÓN DE TIQUETE “POS”**

La DIAN mediante información divulgada en su cuenta de Twitter destacó:

“¿Sabía que si la venta de un bien y/o la prestación de un servicio supera las 5 UVT ya no podrá expedir tiquete de máquina registradora tipo POS sino Factura Electrónica?”.

Conozca más en la transmisión en vivo. Conéctese aquí:
<https://bit.ly/3phJq4c>”.

- **DOCTRIFLASH: FLASH INFORMATIVO**

“Este flash informativo ha sido preparado por la Subdirección de Normativa y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN para mantener actualizada a la ciudadanía en general de los más relevantes y recientes pronunciamientos doctrinales sobre la interpretación normativa tributaria, aduanera y cambiaria que le competen a la Entidad.

Para conocer el texto del concepto u oficio, podrá acceder con el número del concepto u oficio respectivo a la página de internet www.dian.gov.co, ingresando por el ícono de “Normatividad” –“Doctrina”, haciendo clic en el link “Doctrina Dirección de Gestión Jurídica”.

A continuación detallamos los conceptos incluidos en el referido documento:

1. **Tema: Facilidades para el pago en materia de retención en la fuente** - OFICIO No. 100202208494 RAD: 004638 DEL 20/04/2023



2. **Tema: Tratamiento de las donaciones y herencias en los CDI que siguen el modelo OCDE - OFICIO No. 100202208525 RAD: 002561 DEL 26/04/2023**
3. **Tema: Adición al Concepto Unificado No. 0106 del 19 de agosto de 2022 - Obligación de facturar y Sistema de Factura Electrónica - OFICIO No. 100208192443 RAD: 004322 DEL 13/04/2023**
4. **Tema: Adición al Concepto General Concepto General sobre las derogatorias de la Ley 2277 de 2022 - OFICIO No. 100208192 459 RAD: 004669 DEL 17/04/2023**
5. **Tema: Exención del IVA sobre venta de bienes entre CI - OFICIO No. 100208192 460 RAD. 002476 DEL 17/04/2023**
6. **Tema: Recurso de reposición en materia tributaria - OFICIO No. 100208192 461 RAD. 002483 DEL 17/04/2023**

Anexo: [Doctriflash No. 19 de abril de 2023](#)

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **CONCEJO DE BOGOTÁ APRUEBA INCREMENTO DE EXENCIÓN DEL PREDIAL A TEATROS Y MUSEOS Y AUMENTO DE TARIFA DEL IMPUESTO A CLUBES**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 075/23, nos permitimos informar que la SDH emitió comunicado de prensa subrayando:

“Bogotá, 5 de mayo de 2023

El Concejo de Bogotá aprobó el proyecto de acuerdo que amplía la exención del Predial para teatros y museos y que aumenta las tarifas del impuesto a los clubes.

Por un lado, se establece una exención del 100% en el impuesto Predial de inmuebles donde se realicen espectáculos públicos de las artes escénicas o funcionen museos, a partir de 2024 y hasta 2030, sean o no bienes de interés cultural (BIC).



Para obtener la exención, los requisitos que deben cumplir los teatros incluyen declarar a tiempo y pagar oportunamente el impuesto. De igual forma, en el caso de los BIC, los museos deben formar parte del listado que reporta el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC).

Para los que no son BIC, las condiciones incluyen que el predio debe destinarse a la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas o debe funcionar principalmente como museo; que el sujeto que realiza la actividad se encuentre inscrito como productor permanente en el registro del Ministerio de Cultura; que la propiedad del inmueble esté en cabeza del productor permanente o del museo o del representante legal o de alguno de los miembros de la junta directiva de la organización que acredita el registro de las artes escénicas a primero de enero de cada vigencia. De igual forma, se exige la presentación de la declaración dentro de los plazos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH).

Por otro lado, el cabildo aprobó el incremento progresivo en la tarifa del Predial de los inmuebles de uso dotacional, propiedad de particulares, destinados a clubes campestres, sociales, deportivos y/o recreativos. El acuerdo aplicará a estos inmuebles el principio de progresividad tributaria en la tarifa del impuesto, de tal manera que el incremento tarifario será progresivo durante los años 2024 y 2028, y la tarifa dependerá del avalúo del predio”.

III. CONSEJO DE ESTADO

- **SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: NÚMERO CONSECUTIVO AUTORIZADO PARA FACTURACIÓN - [Sentencia 26285 de 2023](#)**

Resaltó la Sala:

“Así pues, con sustento en la tipificación de la infracción, precisa la Sala que, para que se cumpla el citado supuesto de hecho que da lugar a la sanción del cierre del establecimiento de comercio es indispensable que en la numeración incluida en la facturación no sean identificables los dígitos consecutivos que aprobó la Administración, supuesto de hecho, que difiere con aquellos casos en los que los obligados a facturar incluyen ceros a la izquierda que no modifican el orden de los dígitos que conforman el número consecutivo que fue autorizado. A la misma conclusión relativa a la necesidad de afectar la numeración consecutiva autorizada para que se



configure la infracción habían llegado los precedentes de esta Sección¹ al estudiar la presunta comisión de la infracción por omitir o incluir prefijos y sufijos al número consecutivo aprobado por la autoridad tributaria. Supuestos que difieren del sub examine, pero que resulta relevante mencionar, puesto que en interpretación de las disposiciones aquí analizadas concluyen que para cometer la conducta típica era necesario cambiar la numeración consecutiva, como igualmente se concluye en el caso conforme a la interpretación de las normas señaladas.

(...)

Del anterior recuento se extrae que el número 61244 incluido en la mencionada factura se encuentra dentro del rango de consecutivos 55930 a 80000, que fueron solicitados y autorizados por la administración, de suerte que la adición de los tres ceros a la izquierda, no cambió la disposición de los dígitos que conforman el consecutivo autorizado por la autoridad tributaria, puesto que este mantiene el orden de los dígitos como se verificó, lo cual resulta independiente al hecho de que dicha adición haya sido incorporada entre el prefijo y el consecutivo. En esa medida la actora sí incluyó en su factura un número de consecutivo previamente aprobado por la demandada, por lo que, no cometió la infracción de incumplimiento del sistema técnico de control y, por ende, no podía ser sancionada con el cierre del establecimiento de comercio. No prospera el cargo de apelación”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

08 de mayo de 2023

¹ Sentencias del 07 de diciembre de 2005 (exp. 14451, CP: Ligia López Díaz) y del 23 de agosto de 2007 (exp. 15166, CP: Juan Ángel Palacio Hincapié)